

LOS MALOS TRATOS EN LA TERCERA EDAD UN ENFOQUE PENAL

LOS MALOS TRATOS EN LA TERCERA EDAD. UN ENFOQUE PENAL

*Julio Jesús López Ordiales
jj.lordiales@fiscalia.mju.es*

Introducción.

El art. 124 de la Constitución otorga al Ministerio Fiscal la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados (...) y procurar ante éstos (los tribunales) la satisfacción del interés social. Esta misión genérica y garantista faculta al Fiscal para verificar el respeto a los derechos de los ciudadanos en las actividades generales de la vida diaria, y con mayor atención en aquellos supuestos en los que la persona afectada se puede hallar en situación de dependencia de terceros por múltiples razones.

En base a esta disposición el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal¹ en su art. 3.7 y al amparo de lo establecido en el art. 4, especialmente los números 2,4 y párrafo último, el Fiscal debe asumir, o en su caso, promover, la representación y defensa en juicio y fuera de él, de quienes por carecer de capacidad de obrar o de representación legal, no puedan actuar por sí mismos, así como promover la constitución de los organismos tutelares, que las leyes civiles establezcan y formar parte de aquellos otros que tengan por objeto la protección y defensa de menores y desvalidos² y para ello determina una serie de instrucciones de comportamiento:

1º) Visitar cuando lo estimen oportuno y con la natural prudencia las Residencias de sus respectivos territorios, así como examinar los expedientes de los internados.

2º) Requerir información periódica a las autoridades administrativas en relación a las deficiencias observadas por sus propios servicios de inspección, por si de ellas pudiera derivarse responsabilidad penal.

3º) Si fuere preciso, no dudarán en dar a cuantos funcionarios componen la Policía Judicial las órdenes e instrucciones necesarias tendentes a la investigación de aquellos hechos que se consideren oportunos.

4º) Poner en conocimiento de la Autoridad administrativa cuantas irregularidades lleguen a su conocimiento, a fin de que se corrijan administrativamente cuando no sean constitutivas de infracción penal.

¹ Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. BOE 11/1982, de 13 de enero de 1982.

² Instrucción 3/1990, de 7 de mayo, sobre régimen jurídico que debe de regir para el ingreso de personas en residencias de la tercera edad, teniendo en cuenta las reformas que posteriormente han afectado a los arts. que se citan, y que en suma no han variado la sustancia de lo dicho, las indicaciones posteriores se mantienen

5º) De forma especial velarán para que el interés patrimonial de los internados no sufra menoscabo alguno, debiendo a tal fin promover la constitución de los organismos tutelares oportunos, en los casos en que el deterioro psicológico o físico de los ancianos les impida o imposibilite la prestación de su consentimiento en actividades de disposición patrimonial.

Hasta tal punto esta función es importante que a fecha de hoy y mas concretamente el 12 de febrero de 2008, a propuesta del Fiscal General del Estado se ha nombrado un Fiscal delegado de asuntos de Mayores, que tiene como misión fundamental coordinar la acción de los Fiscales que en cada territorio se encargan de este tipo de asuntos.

Queda pues debidamente justificada la presencia del Fiscal en estos asuntos y debemos ahora abordar el núcleo de esta intervención.

Concepto de malos tratos.

En los últimos años el abuso y el maltrato de las personas mayores está recibiendo mucha atención en los medios de comunicación así como en conferencias internacionales y nacionales: se menciona muchas veces como un tema “emergente”, pero ¿se trata realmente de un fenómeno nuevo? En realidad no. A través de la historia y la literatura universal, el abuso y la exclusión de personas mayores han estado presentes pero se han visto, o se han preferido ver, siempre como escasos y lejanos. En informes de algunos Fiscales recogidos en las Memorias anuales, se advierte de la precaria situación en la que se hallan una parte de las Residencias, así como de la falta de cobertura legal, en no pocos casos, al tratarse de una materia transferida a las Comunidades Autónomas, sin que en algunas de ellas se haya legislado a fondo hasta fechas relativamente recientes sobre el tema en cuestión, lo que sin duda ha generado una situación de desamparo que se presta a las más diversas actividades fraudulentas que son perseguidas por los Fiscales con el más absoluto rigor. El envejecimiento rápido de la población, los cambios en la estructura de familia, la migración y la urbanización creciente hacen imposible mantener los ojos cerrados. Cada vez encontramos más casos de abusos de nuestros mayores en nuestras comunidades pero esto todavía sigue siendo un tema tabú y se denuncia muy poco en todas las culturas.

Sólo recientemente el maltrato a las personas mayores se ha reconocido como un problema global. Así comienza la declaración de Toronto para la prevención global del maltrato a las personas mayores, firmada el 17 de noviembre de 2002.

El principal problema que aparece siempre que hablamos de malos tratos a personas mayores es el de aceptar una definición concluyente, y en derecho penal es esencial el concepto para garantizar la seguridad jurídica que esta materia exige, situación que se nos empieza a antojar inalcanzable. Y así les debió parecer a los legisladores porque tampoco la abordan en el articulado del reciente código penal, y ni siquiera en las leyes de reforma en materia de violencia doméstica en los artículos 153, 173, y relacionados, del código penal y que supone la más clara alusión al tema. Las definiciones tienen, casi siempre, la connotación propia del área profesional que las crea, y las que proceden de organismos internacionales, son demasiado amplias o resultan confusas, al querer abarcar conceptos o usar términos de aplicación internacional.

No obstante, parece necesario centrarse en algún tipo de definición que recoja las características esenciales de aquello a lo que queremos referirnos; para ello, a mi entender, es bastante precisa la que facilita la Declaración de Toronto, y que dice así: “Acto único o repetido o la falta de una acción apropiada, que ocurre dentro de

cualquier relación donde exista una expectativa de confianza, que causa daño o angustia a una persona mayor”

Una definición propuesta podría ser: “Acciones u omisiones normalmente constitutivas de delito o falta que tienen como víctima a la persona mayor, que se ejercen comúnmente de forma reiterada y basadas en el hecho relacional, bien sea éste familiar o de otro tipo”³, pero desde un punto de vista jurídico penal quizás sea mejor exponer que se habla de malos tratos ante “cualquier acción u omisión, intencionada o no, que tiene lugar en el medio familiar, comunitario o institucional, que produzca daño, es decir, que vulnere o ponga en peligro la integridad física, psíquica, así como el principio de autonomía o el resto de los derechos fundamentales del individuo, y esto sea además constatable objetivamente, o percibido subjetivamente por la víctima”. Según todos los estudios sobre esta materia, se deben incluir en esta definición no sólo los malos tratos físicos sino también los psicológicos, sexuales, económicos, etc.

Hemos de partir de la base de que se observan en todas las clases sociales y en cualquier nivel socioeconómico. Pueden ocurrir tanto en espacios institucionales como en el domicilio, pero con más frecuencia se encuentran implicados los propios familiares y personas cercanas, como por ejemplo cuidadores e incluso amistades.

En cualquier caso si nos atenemos a la definición legal de infracción penal contenida en el art. 10 del C.P. (Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley), podremos tratar de incluir las conductas observadas en el citado concepto y constatar si existe resultado dañoso o lesivo cuya causación se halle recogida en el catálogo del C.P.

En cualquier caso debemos tener claro que el derecho penal es la última ratio de defensa de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico y sobre todo no es la solución, es la sanción, aun cuando de ella se desprendan enseñanzas para evitar posible actos delictivos; debemos atajar estas conductas antes de que resulten inevitablemente dirigidas al proceso penal que no puede dejar de terminar en resolución judicial, que de alguna manera afectan al futuro de las personas afectadas.

Los malos tratos en el ámbito familiar se han visto afectados, como ya he mencionado, en cuanto a su detección y sanción, por la legislación en materia de violencia de género, que además también ha incluido en el artículo 173, del Código Penal, en su apartado 2º una especial mención a los malos tratos inflingidos en el ámbito residencial, y así señala: “*El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica (...) sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados...*”, grupo de víctimas que también se ven protegidas a través del artículo 153 del código penal, “*el que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión (...)* Si la víctima del delito previsto en el apartado anterior fuere alguna de las personas a que se refiere el artículo 173.2 (...)”. Si nos atenemos a estos tipos penales, cualquier conducta lesiva descrita en el C.P., que se cometa de las formas o contra las personas citadas anteriormente, puede llegar a ser considerada maltrato además de constituir la propia figura penal descubierta, por ejemplo las detenciones ilegales en relación con el tema de las jornadas, y además el maltrato posiblemente continuado del art. 173 del C.P.

Si nos atenemos a la especial característica de este grupo social que es fundamentalmente la edad y la ociosidad al no tener ya edad laboral, podremos darnos

³ MARTINEZ-MAROTO, A. “Malos tratos y personas mayores. Un enfoque jurídico” Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2003; 38 (3), www.geriatrianet.com

cuenta del elevado volumen de personas potenciales víctimas de este tipo de infracciones penales. Según el INE la población total mayor de 65 años en 2008 es de 7.520.308⁴, un elevado número que nos debe llevar a considerar muy seriamente este tipo de conductas.

Ambos tipos penales requieren la intencionalidad (dolosa) del maltratador, es decir el autor quiere hacer daño causar el perjuicio y actúa para ello. La finalidad de la acción debe ser clara e inequívoca, aunque el art. 153 admite en la causación del daño cualquier medio o procedimiento. La problemática viene al tratar de acreditar la intencionalidad, hecho que en la mayoría de las ocasiones viene corroborado por datos objetivos, sin embargo en algunos casos la intencionalidad debe inferirse de comportamientos anteriores, coetáneos o posteriores al hecho, por parte del autor, lo cual implica no pocas dificultades para su descubrimiento (una conversación, una llamada de teléfono indiscreta, actitudes diarias, etc...).

Para algunos autores el maltrato físico está suficientemente desarrollado en el código penal. A lo largo de su articulado existen delitos y faltas contra la integridad física dentro de las cuales están perfectamente tipificadas las acciones u omisiones constitutivas de maltrato físico. El maltrato psicológico ha entrado a formar parte del código penal, en la última de las reformas habidas, y está recogido expresamente en el artículo 173 del referenciado texto legal. El problema fundamental de este tipo de maltrato, desde el punto de vista legal, es la prueba del mismo, que entraña en muchas ocasiones grandes dificultades. Además, el maltrato económico está recogido en su doble vertiente de delito y falta, y específicamente determinado en razón de su cuantía. El abandono de ascendientes y la falta o privación de los cuidados necesarios, así como las faltas de respeto, tienen también su tipificación específica y referida a los ascendientes.

Sin embargo no encuentro sentido al art. 619 del C.P. que califica como falta la conducta de los que dejaren de prestar asistencia o, en su caso, el auxilio que las circunstancias requiriesen a una persona de edad avanzada o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de sus cuidados. No responde a los mismos criterios que en materia de violencia de género, en los que esa misma conducta sería considerada delito. Igualmente si para calificar de falta una conducta lesiva el resultado ha de ser constitutivo de delito, y sin este no es posible hablar de falta, esta regla se rompe en el citado art. 153, ya que admite un resultado no definido como delito, a pesar de lo cual se trata de una acción constitutiva de delito, cuando debería haber quedado fuera de la reprochabilidad penal, basándose esta excepción en la especial situación de la persona de la víctima.

Ha de señalarse como ya se ha indicado anteriormente que existe un gran abanico de posibilidades delictivas, desde las lesiones muy leves hasta el asesinato, cuya causación podría deberse al maltrato, bien puntual, bien habitual, sobre el

⁴ Fuente del INE en su página Web.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
65 a 69 años	2.048.567	1.998.947	1.957.977	1.902.018	1.856.765	1.850.603	1.898.150
70 a 74 años	1.849.949	1.885.490	1.911.244	1.934.139	1.939.064	1.921.239	1.878.485
75 a 79 años	1.436.323	1.473.165	1.511.804	1.547.556	1.588.507	1.627.491	1.661.718
80 a 84 años	895.632	948.070	1.000.248	1.050.410	1.093.080	1.133.681	1.164.951
85 y más años	720.235	738.248	762.535	794.268	831.039	874.403	917.004

anciano, maltrato que puede ser el resultado de las conductas descritas en los diversos tipos penales.

Queda sin embargo una cuestión ¿Quedan fuera de estos casos los supuestos de acciones imprudentes y negligentes? De estos tipos penales puede que si, pero no del ámbito del derecho penal.

Negligencia e imprudencia.

Si abuso lo definen los estudiosos como la acción, dirigida o no a un resultado lesivo, y que entra de lleno en las conductas antes descritas, la negligencia es el incumplimiento voluntario o involuntario⁵ de las funciones propias del cuidador en cuanto a proporcionar los alimentos o servicios necesarios para evitar daño físico, angustia o daño mental del sujeto pasivo. Se trata de valorar si la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de la función que asume el sujeto activo es consciente y valorada por el mismo y el resultado lesivo fue previsible, o por el contrario la acción del sujeto activo fue inconsciente y el resultado lesivo era totalmente inesperado, y en algunos casos absolutamente desconocido por el sujeto activo, en este último caso deberíamos hablar de caso fortuito, lo cual eliminaría la responsabilidad penal pero no la civil. Sería objeto de prueba en estos casos la formación y cualificación de los sujetos, su experiencia, antecedentes laborales, su quehacer diario, etc., así como el conocimiento y relación con la víctima.

La causación del daño o lesión de forma imprudente o negligente requiere para ser sancionada un especial resultado, que habrá de ser constitutivo de delito, para que esta negligencia o imprudencia se sancione, aunque como ya hemos visto existe una excepción en cuanto a los arts. 153 y 173 del C.P., excepción que no rige para el cuidador ocasional que no se halla en las circunstancias de ser pariente o convivir con la víctima o formar parte del personal de atención de una residencia.

En cualquier caso la graduación en esta clase de comportamiento permite diversas calificaciones jurídicas, desde la imprudencia simple sin resultado lesivo grave, la negligencia falta del art. 619, sin resultado concreto, y las imprudencias o negligencias que producen un resultado grave. Lo importante aquí no es tanto la acción u omisión como el resultado que se produce.

Es difícil saber la frecuencia real de estas conductas. En muchas ocasiones el anciano no se queja, o en todo caso, no llega a denunciar el problema por miedo a represalias de las personas que le atienden, incluso en algunos casos se dan sentimientos de culpabilidad asociados. El maltrato residencial no es fácil de contabilizar y además los ancianos con demencia no llegan a entrar en los grupos de estudio, debido a su estado y a la poca fiabilidad que tendría su encuesta, siendo un grupo de mayores con alta incidencia teórica de malos tratos, un importante grupo de riesgo, entre otros.

Victimas potenciales.

Ya se ha señalado antes el elevado volumen de población de más de 65 años, posible objeto de los malos tratos de los que estamos hablando, a ello ha de añadirse casos en los que, por sus peculiaridades personales, familiares o sociales, tienen más riesgo de sufrir malos tratos, y que según la mayoría de la doctrina científica son:

⁵ Algún sector doctrinal así lo admite aunque me parece que no es posible hablar de acto involuntario en la negligencia ya que esta requiere la falta de capacidades o de cuidado en el desempeño de las funciones, por simple dejación o desidia.

- Ancianos que viven en su domicilio o en el del cuidador, que requieren numerosos cuidados y excederán en breve la capacidad familiar o personal para asumirlos.
- Ancianos cuyos familiares o cuidadores expresan frustración en relación con la responsabilidad de asumir dicho papel y muestran pérdida de control de la situación.
- Ancianos cuyos familiares o cuidadores presentan signos de estrés.
- Ancianos que viven con familiares que han tenido historia previa de violencia familiar (niños, esposa).
- Ancianos que viven en un entorno familiar perturbado por otras causas (pérdida de trabajo del cuidador, relaciones conyugales deterioradas, etc.).

Igualmente existen situaciones que predisponen al anciano a sufrir esos malos tratos:

- Deterioro funcional del anciano (dependencia importante para las actividades de la vida diaria).
- Alteración de las funciones cognitivas (reducción de las capacidades intelectuales)
- Aislamiento social.
- Convivir en el mismo domicilio por acuerdo previo.
- Cuidador con alteraciones psicológicas.
- Ambiente familiar perturbado por causas externas.
- Historia previa de violencia familiar.

Los diferentes tipos de abusos o malos tratos que existen.

a. *Abusos Físicos*: agresión física de cualquier tipo; golpes, puñetazos, apalear; atacar con objetos; provocar quemaduras; abusos sexuales.

b. *Abusos Psicológicos*: agresiones verbales; "silencios ofensivos"; aislamiento social provocado; amenazas de institucionalización o abandono, ignorar a la persona.

c. *Abuso Económico*: robos; mal uso o abuso del dinero; ocultar los bienes materiales; privación al anciano de sus bienes propios para aplicarles una finalidad inadecuada.

d. *Negligencia Física*: deshidratación; malnutrición; higiene inadecuada; vestimenta inapropiada; administración incorrecta de medicamentos; falta de cuidados médicos.

e. *Imprudencias*: falta de cuidado en las acciones u omisiones relativas al cuidado de las personas a nuestro cargo, con resultados lesivos para el sujeto pasivo

Datos a tener en cuenta en la investigación. Indicios.

- Explicaciones contradictorias o inverosímiles de las lesiones o de cómo ocurrió el incidente, falta de explicación racional.
- Disparidad en el relato de la historia por parte de la víctima y del cuidador, que requiere entrevistas por separado.
- El anciano es llevado al hospital por otra persona para evaluar las lesiones.
- Exacerbación de enfermedades crónicas a pesar de un tratamiento correcto y recursos adecuados.
- Demora en la atención médica, sin explicación racional. Suele haber un intervalo prolongado de tiempo entre el trauma o la enfermedad y la visita del centro médico.
- Falta de comunicación de la víctima con el médico cuando el cuidador, una tercera persona o familiar, está presente.
- Vivienda que presenta unas condiciones higiénicas pésimas y es inadecuada para poder vivir en ella.
- Historia previa de episodios sospechosos de malos tratos.
- La monitorización de fármacos demuestra dosis inadecuadas infraterapéuticas o toxicidad o empleo de fármacos (psicótopos) no prescritos por el médico.

Comportamiento ante un caso de malos tratos.

Afrontar la lucha contra el abuso de las personas de edad avanzada requiere un enfoque multisectorial y multidisciplinario en el que se impliquen la justicia en todos sus niveles, los trabajadores sanitarios y sociales, las instituciones y organizaciones de defensa de los derechos de pacientes y usuarios así como las propias personas mayores. Es necesario un esfuerzo continuo para aumentar la conciencia pública del problema y modificar los valores que perpetúan las desigualdades y las actitudes discriminatorias contra los ancianos.

Las sociedades que, como la nuestra, valoran la justicia social deben esforzarse por asegurar que todas y cada una de las políticas y prácticas de la administración y de las instituciones de derecho público y privado, mantengan y garanticen los derechos de todas las personas afectadas en su actuar diario, sin tener en cuenta su edad, condición, origen, etc.

En nuestro sistema todo ciudadano tiene la **obligación ética y legal** de notificar a las autoridades los casos de sospecha, sobre cualquier tipo de infracción penal. Cualquier persona que esté relacionada con el anciano debe prestar atención a los signos y síntomas de maltrato. Los profesionales de la Sanidad y los trabajadores sociales tienen especial obligación de identificar y actuar en los casos con razonable sospecha de maltrato, más aún los agentes de la autoridad y aquellos que tienen a su cargo la inspección y control de las residencias.

En cualquier caso no se debe ralentizar la intervención en este tipo de casos para valorar la conveniencia o no de denunciar. No existe vulneración de derechos de la víctima, y por supuesto tampoco del denunciado, si se comunica su agresión o maltrato a la autoridad competente para investigarlo y, por supuesto, nada ocurre si se alerta sobre estos hechos y sobre las sospechas que se tengan a estas mismas autoridades. Un gran error, mas extendido de lo que nos pensamos, es la minimización de los problemas que generalmente conlleva a situaciones mas graves de los que se deseara, sobre todo para reparar el daño causado; no olvidemos la edad de nuestras víctimas, lo cual significa que debemos ser rápidos y que la recuperación física es cada vez mas difícil.

La tarea después de estos pasos no es fácil, ya que las normas no facilitan especialmente la celeridad, pero gran parte del proceso se agiliza con la colaboración de todos, colaboración que no es una imposición egoísta del Fiscal o del Juez, es una obligación legal y no se termina en la denuncia sino en la vista oral testificando lo que se sabe, ayudando, en suma, a que el causante del mal reciba la sanción que merece.

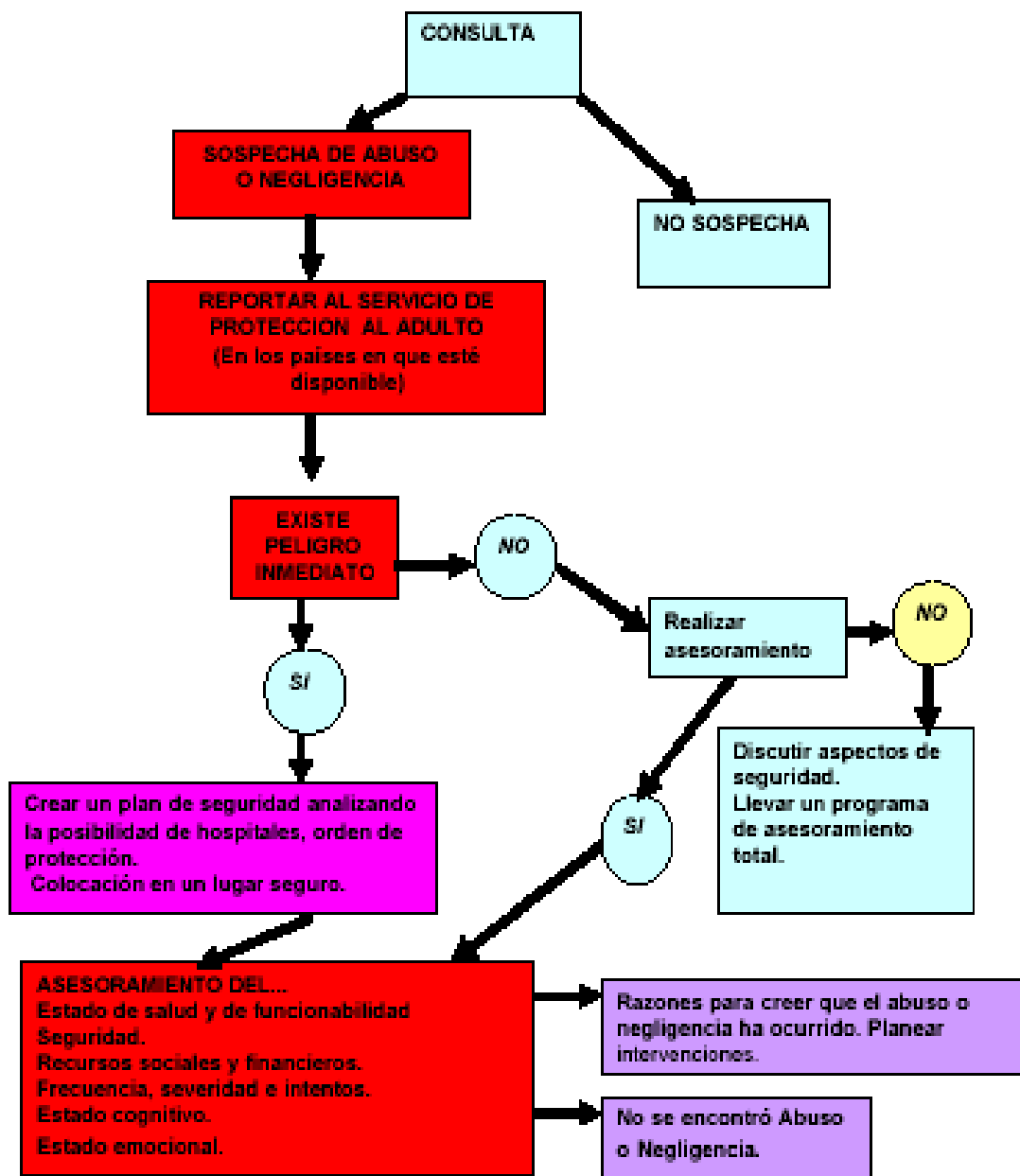
En conclusión se trata de asegurar una serie de detalles que serán de gran ayuda en la investigación derivada de la denuncia o de la recepción de la "*notitia criminis*":

- Hechos inmediatamente anteriores al resultado lesivo.
- Hechos inmediatamente posteriores al resultado lesivo.
- Familiares.
- Cuidadores.
- Personas, no cuidadores ni familiares, relacionadas con la victima.
- Datos del lugar de residencia (personal, turnos, cuidados, tratamientos, alimentación, etc...).
- Enfermedades.
- Estados de ánimo.
- Ambiente familiar.
- Aspectos económicos.

- Herederos.
- Lesiones causadas.
- Evaluación psiquiátrica o psicológica de víctima y agresor.

ANEXO

ALGORITMO DEL MALTRATO⁶



⁶ ZARRAGOITIA ALONSO, I., “Maltrato a las personas ancianas”, Geriatrianet.com, Revista electrónica de geriatría y gerontología, vol.7, nº2, año 2005.

Bibliografía:

- Estadísticas, procedentes del Centro Reina Sofía par el estudio de la violencia www.gva.es/violencia.
- IBORRA MARMOLEJO, I; "Violencia contra las personas mayores". Ariel 2005.
- JIMENEZ, P. y JIMENEZ-POYATO, I., "Algunos aspectos legales sobre el maltrato a las personas mayores" Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2003; 38 (1), www.geriatrianet.com
- KALACHE, A. y PEREL LEVIN, S., "La OMS y la prevención del abuso a personas mayores", Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2002; 37 (6), www.geriatrianet.com
- MARTINEZ-MAROTO, A. "Malos tratos y personas mayores. Un enfoque jurídico" Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2003; 38 (3), www.geriatrianet.com,
- MOYA, A. y BARBERO J., "Malos tratos en personas mayores: marco ético", Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2006; 38 (2), www.geriatrianet.com
- OMS, "Voces ausentes. Opiniones de personas mayores sobre abuso y maltrato al mayor", Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2002; 37 (6), www.geriatrianet.com
- RUIZ SANMARTÍN, A; ALTET TORNER, J; PORTA MARTÍ, N; DUASO IZQUIERDO, P; COMA SOLÁ M y REQUESENS TORRELLAS , N; "Violencia doméstica: prevalencia de sospecha de maltrato a ancianos", por, Atención Primaria, Viernes 30 Marzo 2001. Volumen 27 - Número 05 p. 331 - 334
- RUIZ SANMARTÍN, A; COMA SOLÉ, M; BONCOMPTE VILANOVA, P; ALTET TORNER, J; PORTA MARTÍ, N; DUASO IZQUIERDO, P; y POSTIGO LASTRADA, P: "El médico de familia y el síndrome de los malos tratos a ancianos", por, Atención Primaria, Jueves 30 Noviembre 2000. Volumen 26 - Número 09 p. 641 - 646
- SANCHEZ DEL CORRAL, F, "Maltrato a personas mayores: algunas respuestas a muchos interrogantes", Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2004; 39 (3), www.geriatrianet.com
- SANCHEZ DEL CORRAL, F., GARCIA-ARMESTO, S., PAJARES, G., OTERO, A., y RUIPEREZ, I., "Estudio cualitativo SEGG-IMSERSO: la perspectiva de los mayores españoles sobre el maltrato al anciano" Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2004; 39 (2), www.geriatrianet.com
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GERIATRIA Y GERONTOLOGIA, "La percepción de los profesionales sobre la negligencia, abuso y maltrato a las personas mayores" Rev. Esp. Geriatr. Gerontol. 2004; 39 (4), www.geriatrianet.com
- ZARRAGOITIA ALONSO, I; "Maltrato a las personas ancianas", www.geriatrianet.com, Vol. 7 Núm. 2 Año 2005.